

CONSTANCIA SECRETARIAL

8 de marzo de 2021.- En la fecha se deja constancia que por error involuntario se decretó mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, la medida cautelar en contra de la señora FRANCY DEL PILAR ACOSTA CORTES y no contra la demandada señora ADIELA HERRERA AGUIRRE quien es la verdadera demanda, razón por la cual pasan las diligencias al Despacho del señor Juez.

R. DARIO SANCHEZ GOMEZ
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

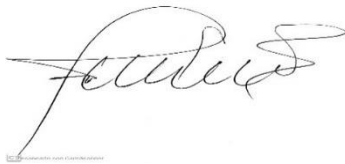
Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	ADIELA HERRERA AGUIRRE
Radicación	2016-00070-00
Decisión	corrige auto que decreto medida cautelar

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso, se dispone corregir el nombre de la parte demandada en el auto que decreto medida cautelar de fecha 26 de febrero de 2021, toda vez que por error involuntario se decretó el embargo contra la señora FRANCY DEL PILAR ACOSTA CORTES, sea este el momento procesal adecuado, para indicar que la medida cautelar procede contra la demanda ADIELA HERRERA AGUIRRE.

En lo demás, el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho